Acuerdo 716. Lineamientos para la construcción, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación.

Antecedentes...

| 26 de Febrero de 2013. Diario Oficial de la Federación. | Se sientan las bases para que el Ejecutivo Federal a través de una nueva mecánica de interlocución, considere la opinión de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia. | |
|--|--|--|
| 11 de Septiembre de 2013. Decreto disposiciones de la Ley General de Educación. | Fomentar la participación de los diferentes actores involucrados en el proceso educativo. | |
| Ley General de Educación. Artículo 12 fracción XI. | Facultar de manera exclusiva a la autoridad educativa federal para fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los Consejos de Participación Social en Educación. | |
| Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su Meta Nacional "México con Educación de Calidad". | Actualizar el marco normativo general que rige la vida de las escuelas de educación básica con el fin de: Que las autoridades educativas estatales dispongan de los parámetros necesarios para regular el quehacer de los planteles. Que se establezcan con claridad deberes y derechos de los maestros, los padres de familia y los alumnos. Que se definan estándares de gestión escolar para mejorar el desempeño de los planteles educativos. | |

Para Coadyuvar en el cumplimiento de dichas acciones resulta necesario establecer un nuevo marco normativo que contribuya a la simplificación de la actuación de los Consejos de Participación Social en la Educación y que en razón de lo anterior han tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo número 716 por el que se establecen los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los:

Consejos de Participación Social en la Educación.

Lineamientos generales a que deberá sujetarse la constitución, organización y el funcionamiento del:

- Consejo Nacional de participación Social en la Educación;
- Los Consejos Estatales de Participación Social en la Educación;
- Los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación y
- Los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación.

| Ámbito | Consejo | Fundamento legal |
|-----------|--|--|
| Nacional | Consejo Nacional de Participación Social en la Educación. | Artículo 72 de la Ley General de Educación. |
| Estatal | Consejo Estatal de Participación Social en la Educación. | Artículo 71 de la Ley General de Educación. |
| Municipal | Consejo Municipal de Participación Social en la Educación. | Artículo 70 de la Ley General de Educación. |
| Escolar | Consejo Escolar de Participación Social en la Educación. | Artículo 69 de la Ley General de Educación. |

Los Consejos son instancias de participación social de la educación, de consulta, orientación, colaboración, apoyo e información, según corresponda, con el propósito de participar en actividades tendientes a:

Fortalecer

Ampliar la cobertura

Elevar la calidad en la educación básica

Elevar la equidad en la educación básica.

Con el propósito de fomentar la participación organizada de la sociedad, cada Consejo elaborará un proyecto de participación social en la educación, en el que se fijarán las estrategias, acciones y metas acordes a las necesidades y competencias de cada uno de ellos.



Todos los Consejos estatales, municipales y escolares, harán del conocimiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, su proyecto de participación social; a su vez serán difundidos a la sociedad, de acuerdo a las competencias y posibilidades de cada Consejo.

La Secretaría de Educación Pública proporcionará los elementos necesarios al Consejo, para el desarrollo adecuado de sus sesiones.

El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación.

Será integrado por:

- Un Consejero Presidente.
- Un representante de la Secretaría de Educación Pública.
- Cuatro titulares de las autoridades educativas locales, de cada una de las zonas geográficas.
- Dieciséis representantes de los Consejos de Participación Social, constituidos cuatro por cada zona Geográfica.
- Dos representantes de la asociación de padres de familia.
- Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil y del sector empresarial, vinculados con el tema educativo.
- Dos investigadores en materia educativa o académicos reconocidos.
- Dos maestros distinguidos con experiencia frente a grupo.
- Dos representantes de la organización sindical de los maestros, quienes lo serán de los intereses laborales de los trabajadores.

Zona I

- Baja California Norte
- Baja California Sur
- Coahuila
- Chihuahua
- Durango
- Nayarit
- Sinaloa
- Sonora

Zona II

- Aguascalientes
- Guanajuato
- Guerrero
- Jalisco
- Nuevo León
- San Luis Potosí
- Tamaulipas
- Zacatecas

Zona III

- Distrito
 Federal
- Hidalgo
- Estado de México
- Michoacán
- Morelos
- Puebla
- Querétaro
- Tlaxcala

Zona IV

- Campeche
- Colima
- Chiapas
- Oaxaca
- Quintana Roo
- Tabasco
- Veracruz
- Yucatán

El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación tendrá las siguientes funciones:

- Tomar nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- Conocer el desarrollo y evolución del sistema educativo nacional.
- Opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio relacionados con el sistema educativo nacional.
- Proponer políticas para elevar la calidad, la equidad y la cobertura de la educación.
- Conocer opiniones y sugerencias de la sociedad para elevar la calidad de la educación, y su equidad.
- Formular propuestas que fortalezcan y alienten el logro educativo.
- Proponer actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores.
- Sugerir estrategias que favorezcan la autonomía de gestión escolar.
- Aprobar, elaborar, actualizar o modificar su estatuto interno.
- Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos.

Los Consejos Estatales de Participación Social en la Educación.

Los Consejos se constituirán, en cuanto al número de sus integrantes, tomando en consideración las características de la entidad y procurando que todas las regiones estén representadas, en términos de lo que disponga la autoridad local competente; en todo caso, el número mínimo de miembros será de quince Consejeros y el máximo de treinta y uno.

El Consejo Estatal elegirá de entre una terna que proponga el Secretario de Educación o su equivalente, a quien fungirá como Consejero Presidente, que deberá ser padre de familia y contar por lo menos con un hijo inscrito en una escuela pública de educación básica de la entidad en el ciclo escolar de que se trate, lo que acreditará con la certificación que expida el Director correspondiente o, en su defecto, con la constancia de inscripción de su hijo; en caso de que quien presida deje de reunir este requisito, los Consejeros designarán a un nuevo Presidente.

Dentro de su estructura incluirá una Secretaría Técnica, cuyo titular será designado y removido libremente por la autoridad educativa local.

La Secretaría Técnica, fungirá como instancia de coordinación y enlaces con las autoridades educativas, estatales y municipales y con los Consejos Nacional y Escolares de Participación Social en la Educación.

El Consejo Estatal de Participación Social en la Educación tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes funciones:

- Promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social.
- Coadyuvar a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar.
- Opinar en asuntos pedagógicos.
- Conocer las demandas y necesidades de la participación social en la educación, conformar requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo.
- Colaborar con la autoridad educativa para las acciones de mejora de la calidad y cobertura de la educación.
- Tomar nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas para proponer las acciones que permitan mejorar la educación.
- Colaborar con las autoridades educativas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.
- Conocer el desarrollo y evolución del sistema educativo nacional y estatal, para realizar propuestas al Consejo Nacional y a la autoridad y la cobertura de la educación en la entidad federativa.

- Proponer políticas para elevar la calidad, su equidad y la cobertura de la educación en la entidad.
- Establecer coordinación con los Consejos, en su entidad, para el mejor logro de sus objetivos e intercambiar información relativa a sus actividades y difundirla a la sociedad.
- Formular propuestas que tiendan a fortalecer y alentar el debido funcionamiento y operación de los centros educativos, con la participación de la sociedad y de los sectores interesados en la educación y su equidad.
- Solicitar información a la sociedad educativa según corresponda, para conocer logros, avances, retos y perspectivas de la educación básica.
- Inscribir en el Registro Público de Consejos, su constitución, modificación y actividades.
- Colaborar y apoyar a las autoridades municipales y autoridades de las escuelas, en la constitución, registro y operación de los Consejos Municipales y Escolares.
- Promover actividades y estrategias para fomentar la autonomía de gestión escolar.

Los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación.

En el Distrito Federal. Se constituirán Consejos análogos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida.

Los Consejos Municipales se constituirán conforme a los presentes lineamientos y lo que disponga la autoridad local competente, tomando en consideración las características del municipio, con un mínimo de cinco consejeros y un máximo de veinticinco.

Entre los consejeros que lo integren, por mayoría de votos, se elegirá a quien fungirá como Consejero Presidente, de una terna que proponga el regidor o Jefe Delegacional de la demarcación territorial correspondiente, quien deberá ser padre de familia y deberá contar por lo menos con un hijo inscrito en una escuela pública de educación básica de la misma jurisdicción en el ciclo escolar de que se trate, lo que acreditará con la certificación que expida el Director correspondiente o, en su defecto, con la constancia de inscripción de su hijo. En caso de que quien presida deje de reunir este requisito, los Consejeros designarán a un nuevo Presidente.

El Consejo Municipal o de demarcación territorial tendrá una Secretaría Técnica, nombrada y removida libremente por el Presidente Municipal, o Jefe Delegacional de la demarcación territorial respectiva.

El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes funciones:

- Gestionar, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa local, el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio.
- Conocer de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas.
- Llevar a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio.
- Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales.
- Establecer la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Hacer aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio.
- Opinar en asuntos pedagógicos.
- Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar.
- Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares.
- Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa.
- Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares.
- Procurar la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública.
- Conocer el desarrollo y evolución del sistema educativo en su localidad para, en su caso, realizar propuestas al Consejo Estatal y darlos a conocer a la sociedad.
- Proponer políticas para elevar la calidad y la equidad de la educación en su localidad.
- En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en su localidad.
- Difundir programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.
- Proponer mecanismos de reconocimiento social, para maestros que más se distingan, los que deberán otorgarse anualmente, a un docente por escuela.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de alimentos emita la autoridad competente.

El Consejo Escolar de Participación Social.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica se constituya y opere un Consejo Escolar de Participación Social.

El Consejo Escolar de Participación Social estará integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este Consejo:

- Conocerá el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización.
- Conocerá y dará seguimiento de las acciones que realicen las y los educadores y autoridades educativas señaladas en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley General de Educación.
- Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que puedan perjudicarlos.
- Sensibilizará a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos.
- Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas.
- Propiciará la colaboración de maestros y padres de familia en los programas relativos a salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos.
- Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás programas que al efecto determine la Secretaría y las autoridades competentes.
- Estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos.
- Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar.
- Alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando.
- Opinará en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad integridad y derechos humanos de las y los educandos.

- Contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para lograr la participación voluntaria en trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares.
- Respaldará las labores cotidianas de la escuela.
- Apoyará el funcionamiento del Consejo Técnico Escolar.
- Vigilará el cumplimiento de la normalidad mínima en el funcionamiento del centro escolar.
- Vigilará el cumplimiento de la normatividad que en materia de alimentos expida la autoridad competente.
- Elaborará y presentará a la comunidad educativa un informe anual de sus actividades, destacando los ingresos que por cualquier medio hubiera obtenido y su aplicación, incluyendo el reporte que le rinda la cooperativa escolar o equivalente.
- Registrará y apoyará el funcionamiento de los Comités que se establezcan para la promoción de programas específicos.
- Fomentará el respeto entre los miembros de la comunidad educativa con especial énfasis en evitar conductas y agresión entre los alumnos y desalentará entre ellos prácticas que generen violencia.
- En general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.

Los Consejos Escolares de Participación Social se conformarán, por los actores referidos de la siguiente manera:

- La mitad más uno de los consejeros serán padres de familia.
- En las escuelas de integración incompleta, unitarios o bidocentes, se conformará por un padre de familia y el maestro.
- En su conformación se promoverá la participación equitativa de género.

Los Consejos Escolares de participación Social se conformarán hasta por quince Consejeros, de entre los que se elegirá por mayoría de votos a un Presidente. Sólo una madre o un padre de familia podrán ser electos para presidir el Consejo; para ello deberán contar por lo menos con un hijo inscrito en la escuela durante el ciclo escolar de que se trate, lo que acreditará con la certificación que expida el Director correspondiente o, en su defecto, con la constancia de inscripción de su hijo. Los Consejeros designarán a un nuevo Presidente en caso de que quien presida el Consejo deje de reunir este último requisito.

Los Consejos Escolares de Participación Social, en escuelas con más de tres grupos, podrán designar a un Secretario Técnico, que será nombrado por la mayoría de votos de entre los integrantes de cada Consejo escolar.

El Consejo Escolar de Participación Social deberá estar operando en la segunda semana del ciclo escolar.

Una vez integrado el referido Consejo, su Presidente o el Secretario Técnico, levantará el acta de constitución correspondiente, misma que inscribirá en el Registro Público de Consejos de Participación Social en la Educación.

Si el Consejo maneja recursos económicos deberá de proceder a abrir una cuenta bancaria específica en aquellas comunidades en que esto sea posible.

El Presidente o el Secretario Técnico convocará a los integrantes del Consejo Escolar de Participación Social para realizar las sesiones del Consejo y a toda la comunidad educativa para la realización de asambleas.

Para que sesione válidamente un Consejo Escolar se requerirá la presencia de la mitad más uno de los Consejeros. Los acuerdos respectivos se tomarán por mayoría de los Consejeros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Del funcionamiento de los Consejos Escolares de Participación Social.

Durante la primera quincena del segundo mes del ciclo escolar, se celebrará una sesión del Consejo Escolar de Participación Social, con el objeto de conocer la incorporación, en su caso, de la escuela a los programas federales, estatales, municipales y de Organizaciones de la Sociedad Civil.

El Director de la escuela o su equivalente, durante la misma sesión, dará a conocer al Consejo Escolar la planeación anual de su centro escolar para el ciclo escolar, el calendario escolar y, en su caso, las recomendaciones que el Consejo Técnico haya emitido para el cumplimiento del programa.

En dicha sesión también se abordará cuando menos tres temas prioritarios, de entre los siguientes:

- Fomento de actividades relacionadas con la lectura y aprovechamiento de la infraestructura con que para ello se cuente.
- Mejoramiento de la infraestructura educativa.
- De protección civil y de seguridad en las escuelas.
- Dar impulso a la activación física.
- De actividades recreativas, artísticas o culturales.
- De desaliento de las prácticas que generen violencia.
- De establecimientos de consumo escolar.

- De cuidado al medioambiente y limpieza del entorno escolar.
- De alimentación saludable.
- De integración educativa.
- De nuevas tecnologías.

•

• De otras materias que el Consejo Escolar juzgue pertinentes.

En caso de que lo disponga el Consejo, podrán construirse comités para la atención de estos temas o de programas específicos.

En la primera quincena del tercer mes de cada ciclo escolar, el Consejo tendrá una sesión de seguimiento del programa de trabajo, conocerá de sus avances y formulará, de ser el caso, las recomendaciones para su cumplimiento.

Tomará nota de los comunicados e información que provenga de las autoridades educativas y las municipales y estatales.

Asimismo, el Consejo Escolar podrá proponer al Director los días y horas sobre la realización de eventos deportivos, recreativos, artísticos y culturales que promuevan la convivencia de las madres y padres de familia o tutores, con los alumnos de la escuela, así como la participación de estos últimos con alumnos de otras escuelas en la zona escolar o en el municipio que corresponda.

También podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a maestros, directivos y trabajadores de apoyo y asistencia a la educación, adscritos al centro educativo.

Durante este período, el Consejo Escolar llevará a cabo el registro de las actividades establecidas en el párrafo anterior en el Registro Público de Consejos de Participación Social.

El Consejo Escolar de Participación Social podrá sesionar de manera extraordinaria para analizar y acordar otras acciones en beneficio de la escuela, así como para elaborar proyectos específicos de participación social.

Las sesiones de los Consejos se llevarán a cabo fuera de días y horas escolares, salvo en las que se presente el informe sobre rendición de cuentas, las cuales se efectuarán en el cierre de actividades del ciclo lectivo.

De la transparencia y rendición de cuentas.

Durante la última quincena del ciclo lectivo, cada Consejo Escolar de Participación Social rendirá por escrito a la Asamblea de la comunidad educativa, un informe amplio y detallado sobre todos los recursos que haya recibido durante el ciclo escolar, especificando la fuente u origen de éstos, su naturaleza y monto, el destino que se les haya dado, de los resultados de las acciones desarrolladas durante el ciclo escolar, de las actividades de los Comités que en su caso se hayan constituido y la demás información exigida por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Para dar cumplimiento a la transparencia en el manejo de los recursos públicos, federales, estatales o municipales, o aquellos provenientes de las aportaciones voluntarias de padres de familia y demás integrantes de la comunidad, los gastos serán autorizados por escrito de manera conjunta por el Director de la escuela o su equivalente y el Presidente del Consejo.

Para el manejo de los recursos financieros, se deberá abrir una cuenta bancaria específica en una institución de crédito lo más próxima a la escuela, en la cual deberán firmar de forma mancomunada el Presidente del Consejo Escolar de Participación Social y el Director de la escuela o su equivalente.

En los casos en que no se cuente con institución bancaria en la comunidad, los recursos serán administrados por el Director de la escuela o su equivalente y por el Presidente del Consejo Escolar con la aprobación y firma de por lo menos dos integrantes del mismo y deberán rendir cuentas a la comunidad cada tres meses sobre el origen y destino de todos los recursos de que disponga al Consejo.

El Director del plantel educativo, después de cada ciclo escolar, rendirá ante toda la comunidad un informe de sus actividades y rendición de cuentas, apegado a la normatividad en la materia, sobre las gestiones realizadas y los recursos obtenidos de cualquier fuente, su destino y los resultados de aplicación de los recursos allegados conforme a derecho.

Adicionalmente el Consejo Escolar de Participación Social y el director de la escuela requerirán a la Asociación de Padres de Familia, en su caso, o agrupación equivalente, que informe a la comunidad escolar el uso que dio al conjunto de los recursos que hubiera recabado conforme a derecho. Dicha información será integrada al Informe referido en el párrafo anterior.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la presentación del servicio educativo a los alumnos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

Los informes se harán públicos en la escuela mediante la exhibición de un cartel que contendrá un resumen del origen y destino de los gastos, y se pondrán a disposición de la autoridad educativa y el Consejo Municipal de la autoridad educativa de la entidad y el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación y se inscribirán en el Registro Público de Participación Social.

En caso de presentarse alguna irregularidad, se podrá presentar una queja ante la autoridad educativa de la entidad y el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.

Registro Público de los Consejos de Participación Social.

La Secretaría de Educación Pública, establecerá el Registro Público de los Consejos de Participación Social en la Educación.

Tendrán acceso para inscribir información, los Consejos de Participación Social a que se refieren estos lineamientos y las autoridades educativas locales, cuando su normatividad así lo prevea.

Para acceder al Registro, La Secretaría Técnica del Consejo Nacional, recibirá las solicitudes correspondientes de los Presidentes de los Consejos escolares, municipales y estatales y de los Directores de las escuelas, a quienes les asignará una clave de usuario y una contraseña.

Se abrogan los siguientes Acuerdos:

| Acuerdos | Descripción | |
|------------------------------------|---|--|
| 260 17 de Agosto de 1999 | Se establecen los lineamientos para la constitución y el funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación. | |
| 280 4 de Agosto de 2000 | Se establecen los lineamientos generales a los que se ajustarán la constitución y el funcionamiento de los Consejos. | |
| 535 8 de Junio de 2010 | Se emiten lineamientos generales para la operación de los Consejos Escolares de Participación Social. | |

Publicados en el Diario Oficial de la Federación.